

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 25 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, con el informe que el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda corrió durante los días 15, 18, 19, 20 y 21 de enero del año que avanza, allegando sendos escritos el 21 de enero de 2021.

A despacho para decidir.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marulanda, caldas, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio N° 006

PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Demandante: **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S**

Demandados: **MARIA NEIVER MARTÍNEZ DE MOLANO**

Herederos indeterminados de **VICENTE MOLANO MARTINEZ**

Radicado: **174464089001 2020 00019 00**

Vista la constancia secretarial que antecede y analizado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se encuentra por parte de este Despacho un nuevo elemento de inadmisión, por lo que se requerirá a la parte demandante para que de claridad respecto al porque dentro de los elementos de prueba aportados con el escrito inicial de demanda, así como en la subsanación, no se avizora, el *“CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y/O MEJORAS Y TRANSACCIÓN EN ACTIVIDADES DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE”*, del que se hace mención en el hecho NOVENO del escrito petitorio, así como también en el hecho VIGESIMOSEGUNDO de la carta de subsanación.

Este documento se torna necesario para determinar el cumplimiento de los lineamientos expuesto en el Artículo 2.2.3.7.5.2. del decreto 1073 de 2015 que reza en su literal -d):

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización

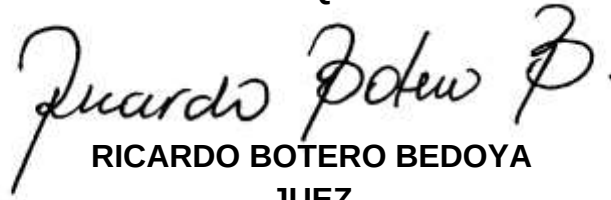
Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de su rechazo:

- Se REQUIERE a la parte demandante para que dé claridad en el sentido de determinar si el “**CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y/O MEJORAS Y TRANSACCIÓN EN ACTIVIDADES DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE**”, corresponde al pago por la “**INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS MEJORAS Y/O CULTIVOS AFECTADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE**” de que tratan los hechos NOVENO y VIGESIMOSEGUNDO, de la carta de subsanación y el “**TOTAL DAÑOS Y MEJORAS**” de que habla el “**ACTA Y CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN**” de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

- Se solicita la presentación del “**CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y/O MEJORAS Y TRANSACCIÓN EN ACTIVIDADES DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE**”.

- Finalmente, se requiere a la parte demandante, allegue al expediente prueba del pago realizado a la señora MARIA NEIVER MARTÍNEZ DE MOLANO por el “CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y/O MEJORAS Y TRANSACCIÓN EN ACTIVIDADES DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE”.

NOTIFÍQUESE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 004 del
25 de enero de 2021


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario